



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

DECISIÓN NÚMERO 004 DE 2025

(4 de noviembre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INCOADO CONTRA LA DECISIÓN 002 y SE SANEA LA PRESUNTA NULIDAD DE LA DECISIÓN 003, SE NOTIFICA DEBIDAMENTE"

En calidad de agente interventora designada por la Superintendencia de Sociedades conforme obra en Auto 910-000421 con radicado No. 2024-01-018120 de enero 18 de 2024, a través de la Dirección de Intervención Judicial, y en uso las facultades y atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Ley 4334 de 2008 modificada por la Ley 1902 de 2018, el Decreto 45 de 2009, Decreto 44 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.232 de 14 de enero de 2009, procede a emitir la presente DECISIÓN CUATRO (4).

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2024-01-018120 del 18 de enero de 2024, se decretó la intervención, bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Efinanzas S.A.S y los señores Holman Henry Borda Muñoz y César Eduardo Santos Monrroy, en su calidad de accionistas, en virtud de lo contemplado en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.
2. El 20 de febrero de 2024 se emite por parte de la Agente interventora de la sociedad Efinanzas S.A.S y los señores Holman Henry Borda Muñoz y César Eduardo Santos Monrroy, la Decisión No. Uno (1), *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS"*.
3. El 14 de mayo de 2024 se emite por parte de la Agente Interventora de la sociedad Efinanzas S.A.S y los señores Holman Henry Borda Muñoz y César Eduardo Santos Monrroy la Decisión Dos (2) *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN PRESENTADAS DE MANERA EXTEMPORÁNEA"*
4. Mediante el Memorial 2024-01-482073 de 18 de mayo de 2024, los señores Holman Henry Borda Muñoz y César Eduardo Santos Monrroy, en calidad de intervenidos, dentro del expediente No. 113289 Mediante Auto 2024-01-018120 del 18 de enero de 2024, en el que se decretó la intervención, bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Efinanzas S.A.S y los señores Holman Henry Borda Muñoz y César Eduardo Santos Monrroy, en su calidad de accionistas, en virtud de lo contemplado en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008 presentaron recurso de reposición contra la Decisión No Dos (2) de fecha 14 de mayo de 2024.

Los recurrentes sustentan su actuación, bajo las premisas que se resumen así:

- a) *"...todas las solicitudes aceptadas fueron presentadas de forma extemporánea..."*
- b) *"...dada la ausencia de solicitudes de devolución durante dicho plazo, el día cinco (5) de marzo de 2024 se radicó solicitud de levantamiento de medidas cautelares ante la Superintendencia de Sociedades, con número de radicado 2024-01-110189, el cual no fue respondido por la delegatura correspondiente, razón por la cual se radicó una nueva solicitud transcurridos más de quince (15) días hábiles desde nuestra primera petición, el día dos (2) de abril de 2024, a la cual se asignó*

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS”

el número de radicado 2024-01-177612, y fue solo hasta el día tres (3) de mayo de 2024 que la Superintendencia dio curso a nuestra moción, es decir, treinta y ocho (38) días hábiles después de haber radicado nuestra petición...”

c) *“...Con base en lo anterior, en los soportes aportados de nuestra parte, en los contratos y otros sí firmados con los socios partícipes y en la conciliación bancaria correspondiente, solicitamos a usted corroborar conforme a lo establecido en la ley los soportes presentados y tener en cuenta los pagos efectuados...”*

5. La Agente Interventora advierte que la Decisión No. 003 de 14 de mayo de 2024 no fue objeto de publicación mediante aviso, ni fue radicada y publicada en la página web de la Superintendencia de Sociedades, conforme lo exige el artículo 10 literal d) del Decreto 4334 de 2008, generando un vicio de nulidad por falta de publicidad que afecta el debido proceso y el derecho de defensa de los interesados. Para resolver ha de tenerse en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. La procedencia del recurso de reposición contra la decisión interpuesta contra la decisión que resuelva las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazada se interpondrá en el término señalado en el literal d) del artículo décimo del Decreto 4334 de 2008, el cual señala:

d) El Agente Interventor, dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término anterior, expedirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas, la cual será publicada en la misma forma de la providencia de apertura. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de esta providencia. Las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado;

2.2. Bajo este entendido, la Decisión No. Dos (2), de fecha 14 de mayo de 2024 fue notificada en Estados de la Superintendencia De Sociedades Grupo De Apoyo Judicial Estado Grupo De Procesos De Intervención, bajo el radicado 2024-01-456407 de fecha 15 de mayo de 2024.



Link: [HOLMAN HENRY BORDA MUÑOZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía](#)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN
ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS”

[No.79.622.398 y CESAR EDUARDO SANTOS MONROY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.442.798 y de la persona jurídica EFINANZAS SAS identificada con NIT 901.045.506-7 - Intervención y Asuntos Financieros Especiales - Inicio \(supersociedades.gov.co\)](#)

- 2.3. El recurso de reposición fue debidamente radicado el 18 de mayo de 2024 correspondiéndole el radicado No. 2024-01-482073, siendo procedente el trámite de este dentro del término correspondiente.
- 2.4. Las reclamaciones presentadas con posterioridad al 31 de enero de 2024 son EXTEMPORÁNEAS, habida cuenta que no cumplen con el requisito de presentación oportuna, establecido en el literal b, artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.
- 2.5. En relación con los memoriales radicados ante la Superintendencia de Sociedades con radicados 2024-01-110189 y 2024-01-177612, es de advertir que los mismos fueron objeto de pronunciamiento por parte de la Superintendencia de Sociedades el día 23 de mayo 2024 con radicado No. 2024-01-499481, y en ella se consideró:





AUTO
2024-01-499481
EFINANZAS S A S

16. Por lo anterior, el juez tiene el deber de decretar de oficio las pruebas que sean necesarias para esclarecer o verificar los hechos objeto de controversia. En este caso, la solicitud de desintervención pretende demostrar que debido a la ausencia de afectados no resulta razonable que se mantenga vigente la medida de intervención. Por ello, es necesario decretar de oficio los documentos que conforman el expediente de la investigación administrativa –adelantada por el Director de Investigaciones Administrativas por Captación y Supervisión de Asuntos Financieros de esta Superintendencia- que concluyó en la emisión del memorando 920-000406 (2024-01-016828) de 18 de enero de 2024, de igual forma las decisiones número 1 y 2 que hacen parte del proceso que actualmente cursa en la Dirección de Intervención judicial, en las cuales, el auxiliar de justicia resolvió acerca de las solicitudes presentadas por los afectados.

17. Ahora bien, el inciso segundo del artículo 170 del Código General del Proceso establece que “Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes”. En este sentido, una vez sean incorporados al expediente los documentos decretados como prueba de oficio, serán puestos en traslado a las partes para que se pronuncien al respecto.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Intervención Judicial

RESUELVE

Primero. Decretar de oficio las siguientes pruebas:

PRUEBA	RADICADO	FECHA
Expediente de la investigación administrativa –adelantada por el Director de Investigaciones Administrativas por Captación y Supervisión de Asuntos Financieros de esta Superintendencia- que concluyó en la emisión del Memorando 920-000406 (2024-01-016828) de 18 de enero de 2024.	2024-01-016828	18 de enero de 2024
Decisión número 1, por medio de la cual, el agente interventor decide sobre las solicitudes de devolución de dinero realizadas por los afectados.	2024-01-077569	20 de febrero de 2024
Decisión número 2, por medio de la cual, el agente interventor decide sobre los recursos de reposición presentados en contra de la decisión No. 1 y/o sobre las solicitudes presentadas de formar extemporánea.	2024-01-456354	14 de mayo de 2024

Segundo. Ordenar a la Dirección de Investigaciones Administrativas por Captación y Asuntos Financieros Especiales para que remita al expediente los documentos señalados en el numeral anterior y demás documentos que hacen parte de la investigación y que conforman el expediente. Para ello contará con un término de diez (10) días siguientes a la comunicación de las órdenes

Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial el traslado de las pruebas decretadas de oficio, conforme a la parte resolutive de la providencia.

Notifíquese y cúmplase,

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS”

2.6. Frente la solicitud de verificar los soportes presentados y tener en cuenta los pagos efectuados a cada uno de los afectados extemporáneos relacionados en la Decisión numero dos (2), una vez verificados los archivos digitales entregados a la INTERVENTORA en el día 17 de febrero de 2024, existen anotaciones de devolución de dineros, de los cuales es procedente dar aplicación a la deducción de ellos en los montos allí indicados siendo descontados de los valores inicialmente aceptados por el agente interventor.

Quedando entonces de la siguiente manera:

No	NOMBRE AFECTADO	CEDULA /NIT	APORTES REPORTADOS EN RECURSO DE REP	PAGOS	SALDOS REPORTADOS EN RECURSO DE REP
1	Teresa De Jesús González	52838011	\$ 105.000.000,00	\$ 57.133.333,00	\$ 47.866.667,00
2	Cindy Lorena Doncel- Raúl Armando Claro	1.026.574.026	\$ 100.000.000,00		\$ 100.000.000,00
3	Alejandro Franco	1.060.552.782	\$ 28.000.000,00	\$ 9.258.667,00	\$ 18.741.333,00
4	Ernesto Guerrero Arrieta	79.512.907	\$ 66.000.000,00	\$ 25.000.000,00	\$ 41.000.000,00
5	Diana Marcela Peña Herrera	1.019.002.587	\$ 17.000.000,00	\$ 9.178.892,00	\$ 7.821.108,00
6	Alix Gregoria Torres Martinez	24.048.388	\$ 52.000.000,00	\$ 27.692.050,00	\$ 24.307.950,00
7	Aminta Elena Hidalgo Aguilera	20.403.985	\$ 100.000.000,00	\$ 18.500.000,00	\$ 81.500.000,00
8	Sandra Liliana Duque Hidalgo	52.115.570	\$ 659.700.000,00	\$ 197.553.140,00	\$ 462.146.860,00
9	Clara Ines Cifuentes Pereira	51.725.854	\$ 30.000.000,00	\$ 7.640.000,00	\$ 22.360.000,00
10	Libardo Franco Lampera	1.022.374.643	\$ 12.000.000,00		\$ 12.000.000,00
11	Clara Victoria Arango Londoño	51.826.371	\$ 20.000.000,00	\$ 10.789.081,00	\$ 9.210.919,00
12	Fanny Arango Londoño.	41.592.252	\$ 17.000.000,00	\$ 9.275.402,00	\$ 7.724.598,00
13	July Constanza Ducón Torres	1.020.760.131	\$ 104.000.000,00	\$ 6.000.000,00	\$ 98.000.000,00
14	Cristian Javier Cortes Roa	1.054.093.194	\$ 300.000.000,00	\$ 58.313.084,00	\$ 241.686.916,00
15	Daniela Fernanda Guerrero Duque	1.070.923.806	\$ 30.000.000,00	\$ 6.100.000,00	\$ 23.900.000,00
16	Leidy Paola Gaviria Ortiz	1.073.163.872	\$ 55.000.000,00	\$ 15.400.000,00	\$ 39.600.000,00
	TOTAL RECONOCIDO		\$ 1.695.700.000,00	\$ 457.833.649,00	\$ 1.237.866.351,00

2.7. Que, las solicitudes presentadas por los afectados fueron analizadas a partir del cumplimiento de los factores de formalidad contenidos en la norma que regula el proceso de intervención, por lo que, acatando la normatividad se aceptaron las solicitudes por el total del valor reclamado, teniendo en cuenta los soportes tales como contratos que respaldaron los vínculos jurídicos entre ellos y la sociedad intervenida, aplicando el principio de la buena fe en las declaraciones dadas por los afectados.

2.8. NULIDAD Y SANEAMIENTO DE LA DECISIÓN NO. 002

2.8.1. Marco normativo de la publicidad en procesos de intervención

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN
ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS”**

El artículo 10 literal d) del Decreto 4334 de 2008 establece de manera imperativa:

"El Agente Interventor, dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término anterior, expedirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas, la cual será publicada en la misma forma de la providencia de apertura. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de esta providencia."

Por su parte, el artículo 9 numeral 6 del mismo Decreto dispone:

"Dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de la providencia de toma de posesión para devolver, el Agente Interventor publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en el cual se informe sobre la medida de intervención, o por cualquier medio expedito. Así mismo, la Superintendencia de Sociedades fijará en su página web copia de la providencia."

La norma es clara al establecer que las decisiones sobre solicitudes de devolución deben ser publicadas "en la misma forma de la providencia de apertura", esto es: (i) mediante aviso en un diario de amplia circulación nacional, y (ii) en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

2.8.2. Naturaleza y finalidad de la publicidad

La publicidad de las decisiones en procesos de intervención no es una mera formalidad, sino una garantía constitucional del debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política) y del derecho de defensa de todos los interesados, especialmente de los afectados que presentaron solicitudes de devolución de manera extemporánea.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-145 de 2009, al analizar la constitucionalidad del Decreto 4334 de 2008, señaló:

"Las medidas adoptadas para enfrentar la crisis desarrollaban el mandato constitucional de la intervención del Estado en las actividades financiera, bursátil y aseguradora, derivado de los artículos 333, 334 y 335 de la Constitución Política, garantizando el debido proceso y los derechos de defensa de los afectados."

La publicidad cumple las siguientes funciones esenciales:

- a. Garantiza el derecho de defensa: Permite que todos los interesados, especialmente los afectados reconocidos de manera extemporánea, conozcan las decisiones que los afectan y puedan ejercer los recursos procedentes.
- b. Asegura la transparencia: En un proceso de intervención por captación ilegal que involucra recursos de múltiples afectados, la publicidad garantiza la transparencia de las actuaciones del agente interventor.
- c. Protege el interés público: El proceso de intervención busca restablecer el interés público amenazado, lo cual requiere publicidad de las actuaciones para generar confianza en el sistema.

2.8.3. Configuración del vicio de nulidad

En el presente caso, se constata que:

- a) La Decisión No. 003 de 2024 fue expedida dentro del término legal.
- b) Sin embargo, NO fue publicada mediante aviso en un diario de amplia circulación nacional.
- c) Tampoco fue radicada ni publicada en la página web de la Superintendencia de

*“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN
ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS”*

Sociedades.

- d) La única actuación realizada fue la publicación en "Estados de la Superintendencia De Sociedades Grupo De Apoyo Judicial Estado Grupo De Procesos De Intervención", bajo el radicado 2024-01-456407 de fecha 15 de mayo de 2024,

Este incumplimiento de las formalidades legales constituye un vicio de nulidad procesal que afecta la validez de la actuación, en los términos del artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable supletivamente conforme al artículo 15 del Decreto 4334 de 2008.

2.8.4. Saneamiento de la nulidad

El artículo 137 del Código General del Proceso establece:

"SANEAMIENTO DE NULIDADES. Las nulidades procesales quedarán saneadas: 1. Por convalidación, cuando la parte perjudicada con ellas no las alega oportunamente. (...)"

No obstante, en el presente caso, el vicio de nulidad no puede sanearse por convalidación, toda vez que:

- a) El derecho de defensa y el debido proceso son garantías de orden público que no admiten renuncia.
- b) Los afectados extemporáneos no tuvieron conocimiento de la Decisión No. 002 por falta de publicidad, por lo que no pudieron ejercer oportunamente su derecho de defensa.
- c) El artículo 3 del Decreto 4334 de 2008 establece que las decisiones de toma de posesión tienen efectos de cosa juzgada erga omnes, lo que refuerza la necesidad de garantizar la publicidad.

Por lo tanto, conforme al artículo 138 del Código General del Proceso, la nulidad debe ser revelada por esta Agente Interventora, al tratarse de un vicio que afecta garantías de orden público.

2.8.5. Efectos del saneamiento

De conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso:

"EXTENSIÓN DE LA NULIDAD. Declarada la nulidad de una actuación, quedarán sin valor ésta y las posteriores que de ella dependan o sean consecuencia suya."

Sin embargo, en aplicación del principio de economía procesal y conservación de los actos procesales, se considera que:

- a) El contenido material de la Decisión No. 002 es válido, toda vez que fue adoptada dentro del término legal, analizó las solicitudes presentadas y aplicó correctamente la normativa sobre créditos extemporáneos.
- b) El vicio se limita exclusivamente a la falta de publicidad, no al contenido de la decisión.
- c) Por lo tanto, el saneamiento consiste en dar plena publicidad a la Decisión No. 002, mediante:
 - Publicación de aviso
 - Radicación y publicación en la página web de la Superintendencia de Sociedades

*“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN
ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS”*

- Notificación personal o por aviso a todos los interesados

2.9. Recurso de reposición presentado

El recurso de reposición presentado mediante Memorial 2024-01-482073 de 18 de mayo de 2024 por los señores Holman Henry Borda Muñoz y César Eduardo Santos Monroy, será atendido y resuelto en la presente decisión, en aplicación de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial sobre las formas.

2.10. Sobre la verificación de pagos efectuados

Frente a la solicitud de verificar los soportes presentados y tener en cuenta los pagos efectuados a cada uno de los afectados extemporáneos relacionados en la Decisión No. 002, se considera procedente realizar dicha verificación en aplicación del principio de realidad económica sobre las formas y del párrafo 1º del artículo 10 literal d) del Decreto 4334 de 2008, que establece:

"PARÁGRAFO 1º. Criterios para la devolución. - Para la devolución de las solicitudes aceptadas, el Agente Interventor deberá tener en cuenta los siguientes criterios: (...) c) En el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estas sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor."

Una vez verificados los archivos digitales entregados a la Interventora el día 17 de febrero de 2024, se constata que existen anotaciones de devolución de dineros, de los cuales es procedente dar aplicación a la deducción de ellos en los montos indicados, siendo descontados de los valores inicialmente aceptados por el agente interventor en la Decisión No. 002.

En consecuencia, se actualizarán los valores de las obligaciones extemporáneas reconocidas, descontando los pagos acreditados.

2.11. ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE CRÉDITOS EXTEMPORÁNEOS

Una vez verificados los soportes aportados por los intervenidos, se procede a actualizar los valores de los créditos reconocidos de manera extemporánea, quedando de la siguiente manera:

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN
ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS”

No	NOMBRE AFECTADO	CEDULA /NIT	APORTES REPORTADOS EN RECURSO DE REP	PAGOS	VALOR A RECONOCER
1	Teresa De Jesús González	52838011	\$ 105.000.000,00	\$ 57.133.333,00	\$ 47.866.667,00
2	Cindy Lorena Doncel- Raúl Armando Claro	1.026.574.026	\$ 100.000.000,00		\$ 100.000.000,00
3	Alejandro Franco	1.060.552.782	\$ 28.000.000,00	\$ 9.258.667,00	\$ 18.741.333,00
4	Ernesto Guerrero Arrieta	79.512.907	\$ 66.000.000,00	\$ 25.000.000,00	\$ 41.000.000,00
5	Diana Marcela Peña Herrera	1.019.002.587	\$ 17.000.000,00	\$ 9.178.892,00	\$ 7.821.108,00
6	Alix Gregoria Torres Martinez	24.048.388	\$ 52.000.000,00	\$ 27.692.050,00	\$ 24.307.950,00
7	Aminta Elena Hidalgo Aguilera	20.403.985	\$ 100.000.000,00	\$ 18.500.000,00	\$ 81.500.000,00
8	Sandra Liliana Duque Hidalgo	52.115.570	\$ 659.700.000,00	\$ 197.553.140,00	\$ 462.146.860,00
9	Clara Ines Cifuentes Pereira	51.725.854	\$ 30.000.000,00	\$ 7.640.000,00	\$ 22.360.000,00
10	Libardo Franco Lampera	1.022.374.643	\$ 12.000.000,00		\$ 12.000.000,00
11	Clara Victoria Arango Londoño	51.826.371	\$ 20.000.000,00	\$ 10.789.081,00	\$ 9.210.919,00
12	Fanny Arango Londoño.	41.592.252	\$ 17.000.000,00	\$ 9.275.402,00	\$ 7.724.598,00
13	July Constanza Ducón Torres	1.020.760.131	\$ 104.000.000,00	\$ 6.000.000,00	\$ 98.000.000,00
14	Cristian Javier Cortes Roa	1.054.093.194	\$ 300.000.000,00	\$ 58.313.084,00	\$ 241.686.916,00
15	Daniela Fernanda Guerrero Duque	1.070.923.806	\$ 30.000.000,00	\$ 6.100.000,00	\$ 23.900.000,00
16	Leidy Paola Gaviria Ortiz	1.073.163.872	\$ 55.000.000,00	\$ 15.400.000,00	\$ 39.600.000,00
	TOTAL RECONOCIDO		\$ 1.695.700.000,00	\$ 457.833.649,00	\$ 1.237.866.351,00

OBSERVACIONES SOBRE LA INFORMACIÓN APORTADA

Es importante señalar que:

1. Las solicitudes presentadas por los afectados fueron analizadas a partir del cumplimiento de los factores de formalidad contenidos en la norma que regula el proceso de intervención. Por lo tanto, acatando la normatividad, se aceptaron las solicitudes por el total del valor reclamado, teniendo en cuenta los soportes tales como contratos que respaldaron los vínculos jurídicos entre ellos y la sociedad intervenida, aplicando el principio de la buena fe en las declaraciones dadas por los afectados.
2. Sin embargo, en aplicación del mismo principio de buena fe y del criterio establecido en el parágrafo 1º literal c) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, se procede a descontar de los valores reconocidos los pagos informados por los intervenidos, sin perjuicio de verificación posterior que pueda realizarse con los soportes documentales correspondientes.
3. Se advierte a los intervenidos que, de comprobarse que la información suministrada sobre pagos no corresponde a la realidad, se procederá a la corrección de los valores reconocidos

En mérito de lo expuesto, la Agente Especial de las personas naturales **Holman Henry Borda Muñoz** identificado con la cédula de ciudadanía 79.622.398, **César Eduardo Santos Monroy** identificado con la cédula de ciudadanía 11.442.798 y la sociedad **EFINANZAS**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN
ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS”

S.A.S. con Nit 901.045.506 – 7,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar y sanear la nulidad de la Decisión 003 de 2024 por falta de publicidad mediante aviso en la página web de la superintendencia de sociedades, en los términos establecidos en el artículo 10 literal d) del decreto 4334 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente decisión mediante:

- A) aviso el cual deberá contener:
- Identificación del proceso de intervención (EFINANZAS S.A.S. y otros, expediente no. 113289)
 - Número y fecha de la decisión (Decisión no. 004 de 4 de noviembre de 2025)
 - Objeto de la decisión (saneamiento de nulidad de decisión no. 003 y decisión sobre recurso de reposición)
 - Lugar donde puede consultarse el texto completo
 - Término para interponer recursos
- B) Radicación y publicación en la página web de la superintendencia de sociedades, a través del grupo de apoyo judicial.
- C) Publicación en la página web habilitada por la agente interventora para el proceso de intervención (si la hubiere).

ARTÍCULO TERCERO: ESTIMAR parcialmente el recurso presentados a la Decisión 002 respecto de las solicitudes de reclamación extemporáneos descontando los pagos informados por los intervenidos, los cuales quedarán de la siguiente manera:

No	NOMBRE AFECTADO	CEDULA /NIT	APORTES REPORTADOS EN RECURSO DE REP	PAGOS	VALOR RECONOCIDO
1	Teresa De Jesús González	52838011	\$ 105.000.000,00	\$ 57.133.333,00	\$ 47.866.667,00
2	Cindy Lorena Doncel- Raúl Armando Claro	1.026.574.026	\$ 100.000.000,00		\$ 100.000.000,00
3	Alejandro Franco	1.060.552.782	\$ 28.000.000,00	\$ 9.258.667,00	\$ 18.741.333,00
4	Ernesto Guerrero Arrieta	79.512.907	\$ 66.000.000,00	\$ 25.000.000,00	\$ 41.000.000,00
5	Diana Marcela Peña Herrera	1.019.002.587	\$ 17.000.000,00	\$ 9.178.892,00	\$ 7.821.108,00
6	Alix Gregoria Torres Martinez	24.048.388	\$ 52.000.000,00	\$ 27.692.050,00	\$ 24.307.950,00
7	Aminta Elena Hidalgo Aguilera	20.403.985	\$ 100.000.000,00	\$ 18.500.000,00	\$ 81.500.000,00
8	Sandra Liliana Duque Hidalgo	52.115.570	\$ 659.700.000,00	\$ 197.553.140,00	\$ 462.146.860,00
9	Clara Ines Cifuentes Pereira	51.725.854	\$ 30.000.000,00	\$ 7.640.000,00	\$ 22.360.000,00
10	Libardo Franco Lampera	1.022.374.643	\$ 12.000.000,00		\$ 12.000.000,00
11	Clara Victoria Arango Londoño	51.826.371	\$ 20.000.000,00	\$ 10.789.081,00	\$ 9.210.919,00
12	Fanny Arango Londoño.	41.592.252	\$ 17.000.000,00	\$ 9.275.402,00	\$ 7.724.598,00
13	July Constanza Ducón Torres	1.020.760.131	\$ 104.000.000,00	\$ 6.000.000,00	\$ 98.000.000,00
14	Cristian Javier Cortes Roa	1.054.093.194	\$ 300.000.000,00	\$ 58.313.084,00	\$ 241.686.916,00

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN
ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS”

No	NOMBRE AFECTADO	CEDULA /NIT	APORTES REPORTADOS EN RECURSO DE REP	PAGOS	VALOR RECONOCIDO
15	Daniela Fernanda Guerrero Duque	1.070.923.806	\$ 30.000.000,00	\$ 6.100.000,00	\$ 23.900.000,00
16	Leidy Paola Gaviria Ortiz	1.073.163.872	\$ 55.000.000,00	\$ 15.400.000,00	\$ 39.600.000,00
	TOTAL RECONOCIDO		\$ 1.695.700.000,00	\$ 457.833.649,00	\$ 1.237.866.351,00

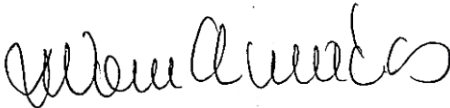
ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente decisión a los señores HOLMAN HENRY BORDA MUÑOZ Y CÉSAR EDUARDO SANTOS MONROY, intervenidos, los afectados reconocidos de manera extemporánea en la decisión 002 los demás interesados en el proceso

ARTÍCULO QUINTO: Abstenerse de emitir pronunciamiento frente a la solicitud de desintervención presentada por los intervenidos, no es competencia de la agente Interventora

ARTÍCULO SEXTO : Contra la presente decisión no procede recurso

Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de noviembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Mónica Alexandra Macías Sánchez
Agente **interventora**